

OF. ORD: 155375

Santiago, 27 de noviembre de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 24 de

octubre de 2024.

Materia: Informa respecto de Norma de

Carácter General N°501.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General RIPLEY CORP S.A.

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión aclaración respecto de la aplicación de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°501 que "Establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas". Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

1.- Reporte semestral de operaciones con partes relacionadas

En relación con su consulta concerniente a la obligación de reporte semestral de las operaciones con partes relacionadas dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N°301, esta Comisión señaló en su Oficio N°42.405 de 2 de abril de 2024, que las disposiciones contenidas en la norma comenzarían a regir el 1 de septiembre de 2024, debiendo entregarse el primer reporte dentro de enero de 2025.

De esta forma, habiendo empezado a regir la norma en comento el 1 de septiembre de 2024, así lo hizo también la obligación que pesa sobre las sociedades anónimas abiertas y especiales que posean valores inscritos en el registro que lleva la Comisión de reportar las operaciones con partes relacionadas que se hubieren efectivamente celebrado por la sociedad durante el semestre respectivo, independiente que se hayan o no realizado al amparo de la política de habitualidad. Conforme a ello, el primer reporte de operaciones con partes relacionadas debe entenderse a las operaciones realizadas en el segundo semestre de 2024, desde el 1 de septiembre en adelante, fecha en que entró en vigencia la norma.

2.- Tipos de operaciones del reporte semestral de operaciones con partes relacionadas

En cuanto al contenido del reporte, más allá de la necesidad de ajustarse al contenido especificado en el Anexo de la Norma de Carácter General N°501, debe informarse respecto del tipo de operación con partes relacionadas efectuada, esto es, si aquella se encuentra exceptuada por la letra a del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N°18.046; exceptuada por la letra b de dicho inciso segundo; exceptuada por la letra c de

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: 20241553752698493YSITJoStNuQVvUFLbmoiqkQvPoDKqc

SGD: 2024110644609

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



ese inciso segundo; aprobada por el directorio; o aprobada por la junta de accionistas.

Conforme a ello, el reporte de operaciones con partes relacionadas debe comprender todas las operaciones con partes relacionadas efectuadas, comprendiendo no solamente a las comprendidas en la política de habitualidad.

3.- Monto total involucrado de las operaciones reportadas

En lo relativo a la necesidad de reportar el monto total involucrado en las operaciones con partes relacionadas celebradas, debe considerarse que el Anexo de la Norma de Carácter General no exige que la suma pertinente sea reportado en pesos o miles de pesos, sin perjuicio de que debe indicarse claramente el monto total involucrado y la moneda de la operación a efectos de permitir un acabado entendimiento de la entidad de la operación efectuada.

4.- Reporte de montos individuales inferiores a 1000 U.F.

En lo referente a operaciones por montos inferiores a 1000 Unidades de Fomento, el Anexo de la Norma de Carácter General N°501 dispone que deberá reportarse el conjunto de operaciones por montos inferiores a dicha suma, indicando el monto total involucrado resultado de la suma de los montos individuales de las operaciones reportadas de este modo y la cantidad de operaciones que dicho reporte comprende.

Así, atendido lo establecido en el Anexo de la Norma de Carácter General N°501, el reporte de operaciones con partes relacionadas por montos individuales inferiores a 1000 U.F. no comprende la necesidad de indicar la contraparte y/o tipo de operación.

DGRCM / DJSup WF-2651759

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: 20241553752698493YSITJoStNuQVvUFLbmoigkQvPoDKqc

SGD: 2024110644609